

FICHA TÉCNICA DICTAMEN DEL PROCURADOR: Expte. N.º C-122635-1, "Sotelo, Mirta Haydeé c/ Pera, Carlos Javier y otros s/Nulidad de Testamento"

FECHA: 20 de agosto de 2019

ANTECEDENTES: La Sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mercedes confirmó la sentencia que rechazó el progreso de la acción por nulidad del testamento por acto público. Contra lo así resuelto se alzó el letrado apoderado de la parte actora por medio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley con la invocación del vicio de absurdo en la apreciación de las circunstancias y prueba de la causa.

CURSO LEGAL PROPUESTO: El Procurador General consideró que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley era insuficiente, el recurrente omitió citar la violación de la doctrina legal en la que el tribunal fundó su decisión. Ello toda vez que, según advirtió, las impugnaciones en él contenidas no lograban conmover los fundamentos sobre los que reposaba el sentido de la solución jurídica sentada en el pronunciamiento de grado.

SUMARIOS: el Procurador destacó, entre otros argumentos que virtió respecto de las diferentes parcelas de la pieza impugnativa, que el embate dirigido a censurar el pronunciamiento padecía de notoria insuficiencia técnica. En tal sentido, remarcó que el recurrente, aferrado a su propia opinión discrepante con el criterio expuesto en la sentencia en torno de la materia debatida, soslayó denunciar la violación y/o incorrecta aplicación de la doctrina legal actuada por la Cámara a los fines de sustentar el fundamento de la solución arribada.

Respecto al testamento otorgado por acto público, cumple la disposición de última voluntad con su principal objetivo, que sea el propio testador quien personalmente comunique por escrito o verbalmente el contenido de sus disposiciones, toda vez que puede el testador dar al escribano las instrucciones suficientes para que éste redacte las disposiciones en forma verbal, constituyéndose en este caso de algún modo el dictado a que alude el art. 3656 del Código Civil, siendo toda esta etapa preparatoria del testamento cubierta por la lectura de la escritura al testador en presencia de testigos. Para la validez del testamento no es necesario que el testador dicte al escribano sus disposiciones palabra por palabra, basta que le de sus instrucciones para que éste lo redacte en la forma ordinaria, cumpliendo con las demás formalidades de la ley, desde que el vocablo dictar del art. 3656 no puede ser interpretado en sentido literal.